

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro [4] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **LIBIA GARZÓN DE SARMIENTO**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- No aportó la prueba de cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada, para efectos de notificación, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

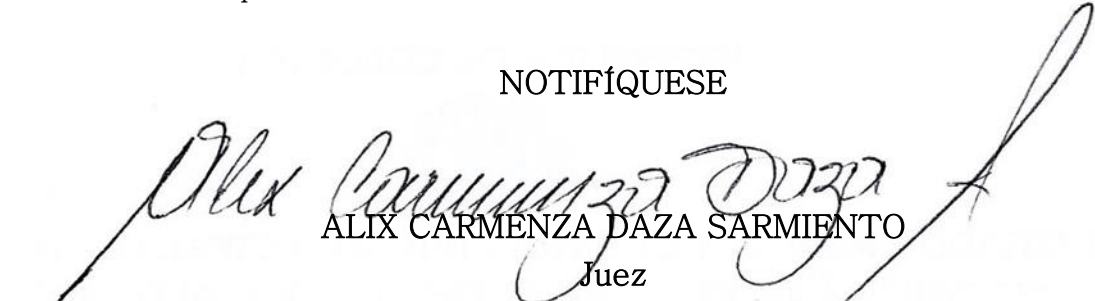
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Olga Londoño Aguirre, como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se
notifica por anotación en Estado
No.51 fijado hoy 05-08-2020 En
constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario